

# LA FEDERACION ESCOLAR

REVISTA DE PRIMERA ENSEÑANZA

ORGANO Y PROPIEDAD DE LA ASOCIACION PROVINCIAL DEL MAGISTERIO SALMANTINO

AÑO XX Salamanca, 27 de marzo de 1936 NUM. 966

Director y Administrador: EL PRESIDENTE DE LA ASOCIACION PROVINCIAL

Redactores: LA COMISION PERMANENTE

SE PUBLICA LOS VIERNES DE CADA SEMANA ANUNCIOS A PRECIOS REDUCIDOS.

## Cursillo de perfeccionamiento

Atentamente invitados por el Inspector don Adolfo Maíllo, hemos asistido a algunos de los actos celebrados en Ciudad Rodrigo durante el cursillo de perfeccionamiento para los Maestros de la octava zona y que fué cerrado con la solemne sesión de clausura, presidida por el Ilmo. Sr. Director general de Primera enseñanza.

Es imposible dar noticia detallada del desarrollo de este cursillo, al que concurrió la casi totalidad de los Maestros de la zona, y que ha constituido un brillante conjunto de conferencias y lecciones prácticas, dedicadas todas ellas a los problemas de la escuela rural; pero no queremos dejar de reseñar la actuación de los señores Ballesteros, Inspector general, que presidió la apertura; Onieva, Inspector de Madrid; Rodríguez, Inspector de Burgos; Marcos, García y Campo Redondo, Inspectores de esta provincia; doña Pilar Areal, Profesora de la Normal; doctor Ramos, Catedrático de Medicina; Gaite, Director del Instituto de Ciudad Rodrigo; Miranda, Jefe de la Sección Agronómica, y, como síntesis de la labor realizada, el organizador, señor Maíllo, todos los cuales han rivalizado en sus conferencias sobre los diferentes aspectos de las técnicas y de la vida de la escuela rural.

Las lecciones prácticas, a cargo de los compañeros de la provincia, señoritas Ibáñez, Sánchez y de Castro y los señores Nieto, Rúa, Hidalgo y Santos, marcaron orientaciones acertadas sobre el hacer escolar, para ser contrastadas por los numerosos asistentes al cursillo.

La clausura fué un acto de gran trascendencia. A ella acudieron unos cien maestros de la capital y otros pueblos de la provincia, que acompañaron a los cursillistas (unos ciento

cincuenta) en la última parte de sus fatigosas tareas, tan valiente como provechosamente coronadas. El paraninfo del Instituto, donde tuvo lugar el cursillo, era incapaz de contener a tan numerosa concurrencia. En la sesión de la mañana el Inspector don Adolfo Maíllo expuso con gran competencia y un completo dominio de estas cuestiones, lo que es y debe ser la escuela rural y el Maestro rural (no mejor ni peor que el urbano, pero sí diferente), y los medios de aproximar la escuela al ambiente rural.

Fuó simplemente una demostración de su vasta cultura, que nos dió una visión razonada de sus aseveraciones.

Por la tarde, a las siete, llegó de Madrid, acompañado por su Secretario particular y por el Presidente de la Nacional, señor Casero, el ilustrísimo señor Director general de Primera enseñanza, don José Coll y Mas. A recibirle habían acudido los Inspectores señora Adrados, señorita Cadenas, señores Marcos, Luenigo, García y Campo Redondo, el Director de la Normal, don Juan Francisco Rodríguez, el Jefe de la Sección Administrativa, señor Martín Robles, la Asociación provincial del Magisterio, representada por doña Sofía Hernández, y los señores Rúa, García López y Pérez; representaciones del Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo y del Claustro del Instituto; de los Maestros nacionales de Béjar, Sequeros y otros partidos y un gran número de compañeros de la provincia, que llenaban el lindo teatro de la vecina y simpática ciudad.

Entre clamorosa ovación penetró el señor Coll en la sala y ocupó la presidencia, acompañado de las representaciones mencionadas. Hecho el silencio, el señor Maíllo hace la presentación del señor Director general, exponien-

do a éste el proceso y entusiasmo del cursillo, del que, con razón, se encuentra enorgullecido, agradeciendo, en sentidas palabras, el concurso de todos.

A continuación, un numeroso grupo de niñas y niños de las escuelas nacionales de Fuentequinaldo, dirigidos por su Maestro, don Severino Morán, y ricamente vestidos del típico traje charro, interpretaron lindas canciones regionales de los Maestros Ledesma, Goyenechea y Bedito, con una perfección admirable y un ajuste de cuatro voces, tan perfecto, que entusiasmaron al auditorio, entusiasmo que culminó cuando el señor Coll, visiblemente emocionado, besó a la preciosa pareja de charritos que anunciaban el programa. Parte altamente emotiva, que en todos quedará grabada para siempre; número precioso, por lo que el Maestro señor Morán recibió unánimes felicitaciones.

Seguidamente, don José de la Rúa, Presidente de la Provincial, da la bienvenida en nombre del Magisterio salmantino al señor Director general, expresando la gran satisfacción que los Maestros sienten por que los altos cargos de la Enseñanza nacional estén ocupados por los señores Domingo y Coll, ambos Maestros y expertos conocedores de los problemas escolares, que en pocos días han marcado acertadas disposiciones, tales como las referentes a la creación de plazas, a la organización de los cursillos y al establecimiento del certificado escolar, cuyo alcance comenta, ofreciendo el esfuerzo de los Maestros para que la obra renovadora de la República se vea coronada por el más completo éxito.

Al levantarse a hablar el señor Coll, el público, en pie, le tributa una clamorosa ovación, y comienza agradeciendo el recibimiento que se le ha dispensado, y comentando las canciones interpretadas por los niños, hace un elocuente canto al regionalismo constructivo de una España grande. (Ovación.)

Dice trae la representación del Ministro, a quien los asistentes saludan con grandes aplausos, y después de manifestar los propósitos que les anima en los cargos que desempeñan, hace unas claras y rotundas afirmaciones del verdadero concepto de la escuela laica y del papel del Maestro nacional en ella, que merecieron el asentimiento y aplausos de la concurrencia. La escuela laica no es anticatólica, ni va contra ninguna creencia religiosa; es el máximo respeto a la conciencia de los niños, de los padres y del Maestro, sea cualquiera su tendencia ideológica.

Glosa los últimos decretos sobre los cursillos próximos y sobre el certificado escolar, exponiendo su gran alcance y la grave responsabilidad que encierra para el Maestro nacional, que se hará digno siempre de la confianza que la República en él deposita.

Alude a proyectos de mejoramiento económico de la escuela y del Maestro, que irán teniendo el posible desarrollo, y termina ofreciéndose como compañero a todos y manifestando su satisfacción por el éxito de estos cursillos, que piensa intensificar, así como toda forma de mejoramiento de los Maestros nacionales.

Largo rato duraron los aplausos que siguieron, y se dieron por terminados estos actos culturales, tan brillantes como provechosos.

Felicitemos al señor Maíllo por el éxito logrado y a los compañeros mirobrigenses, de cuyas atenciones quedamos altamente agradecidos.

## Sección oficial

### TRES DECRETOS DE INTERES

14 MARZO.—Decreto autorizando la convocatoria de cursillos para ingreso en el Magisterio.—El decreto de 28 de febrero próximo pasado autorizaba la creación de 5.300 plazas de Maestros y Maestras nacionales, a fin de dar cumplimiento al compromiso que la República contrajo desde los primeros momentos de su implantación. Es indispensable tener dispuestos, por los medios de selección que la Ley concede, el personal que ha de ocupar estas Escuelas, así como las que han de resultar vacantes después de la colocación de los cursillistas que restan del 1933, Maestros del grado profesional, excedentes e indultados.

Respondiendo a esta necesidad, urge la convocatoria de un nuevo cursillo de selección que permita en su día cubrir con Maestros propietarios las Escuelas que se vayan creando.

Fundado en estas razones, de acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza la convocatoria de un cursillo de selección profesional para ingreso en el Magisterio nacional con arreglo a las normas establecidas en el presente decreto. Podrán tomar parte en éste los Maestros de Primera enseñanza que no excedan de cuarenta y cinco años a la fecha de la convocatoria y reúnan las debidas condiciones para el ejercicio del cargo, y los Licenciados en Ciencias o Letras que tengan iguales condiciones y hayan aprobado las asignaturas de Pedagogía y su Historia en la Escuela Normal.

Art. 2.º La función seleccionadora se confía a Tribunales provinciales formados por un Profesor o Profesora de Escuela Normal, un Inspector o Inspectora de Primera enseñanza y un Maestro o Maestra de

Escuela nacional. Presidirá el Profesor o Inspector de mayor categoría administrativa, y el Maestro nacional ejercerá las funciones de Secretario.

Art. 3.º Cuando el número de solicitantes de una provincia exceda de 200 la Dirección general podrá autorizar la constitución de dos o más Tribunales en las capitales que son objeto de esta afluencia.

Art. 4.º Los ejercicios se celebrarán en las capitales de provincia y en Santiago y Melilla, si el número de solicitantes los justificara, y serán los tres siguientes:

1.º Uno, escrito, sobre temas relacionados con la educación, la Escuela y el niño, y en los que se juzgará la preparación y la orientación pedagógica del aspirante, así como la redacción y el estilo de lo escrito. Los temas de los ejercicios se sacarán a la suerte de entre los que la Dirección general determinará oportunamente. Para este ejercicio se darán tres horas.

2.º Otro ejercicio, escrito, sobre:

a) Dos problemas razonados, uno de Aritmética y Algebra y otro de Geometría y Física; y

b) Un tema de Geografía, Historia o Literatura. Para cada una de las dos partes de este ejercicio los aspirantes dispondrán de tres horas.

3.º Ejercicio práctico en una Escuela, que constará de dos partes:

a) Una lección sacada a la suerte de entre las que figuren en los programas de la Escuela; y

b) Una lección preparada de antemano por el opositor. Cada una de estas lecciones tendrá una duración máxima de veinticinco minutos.

4.º Cada uno de estos tres ejercicios será calificado por los Tribunales, y al finalizar se confeccionará la lista de los aprobados con una puntuación de 0 a 10 por cada Juez y ejercicio, sin que de modo alguno puedan ser incluidos en la lista mayor número que el de plazas asignadas al Tribunal. Este será responsable de la estricta aplicación de este precepto.

5.º Los opositores aprobados asistirán al cursillo profesional de perfeccionamiento, que se celebrará también en las capitales de provincia, y cuya duración será de treinta y seis días hábiles.

Estos cursillos serán dirigidos y calificados por los mismos Tribunales de la oposición.

6.º Los cursillos constarán de dos partes:

a) Asistencia por la mañana a las Escuelas que se designen y en las que los opositores trabajarán en las condiciones ordinarias de la clase, llevando un cuaderno de preparación de las clases, por el cual podrán asignar los Tribunales la lección que haya de explicar el Maestro.

Asimismo llevarán un diario de su labor, que revisarán los Tribunales en sus visitas.

b) Participación en las lecciones que, en ciclo de seis, darán por las tardes los miembros de los Tribunales y otros elementos de la enseñanza, si fueran necesarios, sobre metodología, organización escolar, problemas de la Escuela rural, de la Escuela activa, etc.

En estas lecciones se atenderá tanto a la formación profesional como a levantar el espíritu de los Maestros y a inspirarles los principios básicos de la Constitución de la República.

7.º Al final de cada ciclo de lecciones los opositores redactarán ante el Tribunal un tema señalado por éste que pueda servir de resumen de aquéllas.

8.º En el cursillo de perfeccionamiento se harán dos calificaciones: una, de la labor realizada por los aspirantes en las Escuelas, y otra, de los temas resúmenes de las lecciones recibidas por las tardes.

Cada una de estas dos partes se calificarán de cero a cinco puntos por Juez.

A estas calificaciones se sumarán las de los tres primeros ejercicios de la oposición, y en vista de ellas se concederá la calificación definitiva para las listas de mérito relativo de cada provincia.

9.º Las listas de aprobados formadas por cada Tribunal, una vez terminado el cursillo de perfeccionamiento, serán remitidas al designado con el número uno en la capital del Distrito universitario para que establezca la lista única del Rectorado a base de interpolación de números iguales y con las preferencias del mayor tiempo de servicios interinos que pudieran contar, mayor edad y orden alfabético de apellidos en los casos de coincidencia.

A este efecto, en las listas provinciales deberán figurar la fecha de nacimiento del interesado y la suma de los servicios interinos que hubiera prestado.

Las listas de los Rectorados servirán para redactar, con iguales bases, la única de toda España por la cual se regulará la colocación escalafonal y la elección de plazas.

10.º La Administración publicará en la *Gaceta de Madrid* por Distritos universitarios, las vacantes que correspondan al turno de ingreso.

Los cursillistas de cada Distrito vienen obligados a elegir, en primer lugar, todas las vacantes que en él se produzcan y sean anunciadas, teniendo derecho a ocuparlas sobre los peticionarios de mejor número de otros Rectorados.

Si consumidas las Escuelas de un Rectorado restan cursillistas en expectación de destino, quedan asimismo, obligados a elegir las plazas no provistas en los demás, entendiéndose que hacen renuncia de los derechos dimanantes de la oposición los que no acudan a esta elección.

11.º El número total de plazas que pueden proveerse en este cursillo no excederá de 6.000, que se distribuirán por la Dirección general de Primera enseñanza en proporción al número de los que actúen en el primer ejercicio.

12.º Los aspirantes dirigirán sus instancias a los Jefes de las Secciones administrativas de la misma provincia en que deseen actuar, acompañando la documentación que compruebe su situación, en armonía con lo dispuesto en el artículo 1.º y abonando por derecho de oposición la cantidad de 30 pesetas, que se distribuirá en la forma que determine la Dirección general.

La Sección libraré recibo que en todo momento acreditará la condición de aspirante y los documentos y derechos entregados.

13.º La Dirección general dictará las instrucciones que estime necesarias para el mejor y más rápido cumplimiento del presente decreto. (*Gaceta* 15 marzo.)

—o—

14 MARZO. D. Dando reglas para la provisión de Direcciones de graduadas.—Es propósito de este Ministerio extender la enseñanza graduada en España hasta el límite que lo permitan los núcleos de población en que radican las Escuelas, aprovechando para la cultura nacional las ventajas que indu-

dablemente reporta este régimen. Pero el mejor de-  
seo fracasaría si no es secundado por el Magisterio  
con el mismo celo y entusiasmo con que Maestros  
meritísimos vienen dirigiendo y sosteniendo estas  
Escuelas. Para fomentar este celo del Magisterio na-  
cional es necesario dejar en suspenso algunos pre-  
ceptos vigentes que van en perjuicio de las Direc-  
ciones de algunas Escuelas graduadas que por los  
desvelos de su Maestro aumentan la concurrencia de  
alumnos y acrecientan paralelamente el número de  
sus Secciones hasta alcanzar el de seis o más grados,  
viéndose forzado entonces su Director a desplazarse  
de ellas. Por otra parte, tampoco es admisible que  
una disposición pueda desconocer o limitar estados  
de derecho previamente adquiridos y declarados.

En atención a las razones expuestas, de acuerdo  
con el Consejo de Ministros y a propuesta del de  
Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Cuando el número de Secciones de  
una Escuela graduada de menos de seis grados se  
amplíe hasta alcanzar o sobrepasar este número, el  
Maestro que la venía dirigiendo podrá optar por las  
situaciones señaladas en el artículo 11 del decreto  
de 14 de junio de 1935, o continuar en la Dirección  
de la Escuela a petición propia, cursada e informa-  
da por la Inspección de Primera enseñanza y resuel-  
ta por la Dirección general, en tanto no interrumpa  
los servicios en aquella Escuela.

Este derecho queda circunscrito a la Escuela que  
sirve el Director, no pudiendo acudir a los concu-  
rsos que se convoquen para proveer otras Direccio-  
nes de seis o más grados.

El Maestro que en aplicación a lo dispuesto en el  
artículo 12 del antedicho decreto se halle adscrito  
a la Inspección o haya pasado a servir otra Escuela  
de la misma localidad, podrá volver a la Dirección  
de la Escuela que desempeñaba si ésta no fué ya  
provista.

Art. 2.º Podrán acudir a los concursos de Direc-  
ciones de graduadas de seis o más Secciones los  
Maestros que sirvan Direcciones de menor número  
de Escuelas donadas al Estado y obtenidas por me-  
dio distinto al de la oposición, podrán acudir a las  
oposiciones que se convoquen para proveer esta cla-  
se de Escuelas, al solo objeto de alcanzar plenitud  
de derechos en concursos, y sin la obligación de acep-  
tar plaza distinta de la que desempeñaba, aunque sí  
las que voluntariamente soliciten.

Art. 4.º Quedan derogadas cuantas disposiciones  
se opongan al presente decreto. (*Gaceta* 15 marzo.)

14 MARZO.—D. *Certificado de estudios primarios.*  
El esfuerzo económico que realiza la República al  
crear Escuelas en número suficiente para dar cabida  
a toda la población escolar no produciría todo el  
rendimiento que de él se espera si al propio tiempo  
no se preocupara de elevar cada vez más el nivel cul-  
tural de sus alumnos y el prestigio social de sus en-  
señanzas. A ello ha de contribuir, en primer tér-  
mino, la labor pedagógica del Magisterio y de la In-  
spección primaria, encargados de dirigir y orientar  
la vida interna de las Escuelas. Pero a la vez habrá  
de acudirse a la adopción de ciertas medidas técni-  
coadministrativas que ayuden a aquéllos a aumentar  
la estimación y dignificación públicas de la ense-  
ñanza nacional.

Con este fin el Gobierno de la República ha con-

siderado necesario establecer un "certificado de es-  
tudios primarios" al acabar la escolaridad obliga-  
toria, cuyo límite por el momento sigue siendo el  
de los catorce años, aunque es aspiración de aquél  
elevantarlo a los quince tan pronto como haya resuel-  
to el problema de acoger en las Escuelas a todos los  
comprendidos en aquella edad. Ahora bien, en tanto  
que por dichas circunstancias no pueda llevarse a  
cabo el principio de la Escuela unificada establecido  
en la Constitución de la República habrán de esta-  
blecerse también excepciones de edad para los que,  
cumplidos los diez años, aspiren a ingresar en la Se-  
gunda enseñanza.

Para la obtención del "certificado de estudios pri-  
marios" establece el presente decreto ciertas normas  
encaminadas, tanto a darle las mayores garantías de  
autoridad y eficiencia como a facilitar su adquisi-  
ción a los alumnos de la enseñanza privada. Respec-  
to al primer punto, no se encomienda su expedición  
a un solo funcionario docente, sino a una Comisión  
de éstos que reúne las debidas condiciones de com-  
petencia y objetividad. Asimismo, y con objeto de  
evitar todo peligro de artificiosidad y de prepara-  
ción apresurada al examen, éste no se realiza sobre  
puntos o materias anunciados de antemano, sino que  
versa sobre las mismas materias y los mismos pro-  
gramas que se aplican en las Escuelas. En cuanto al  
segundo punto, los alumnos de la enseñanza privada  
se someterán a las mismas pruebas que los de las  
Escuelas públicas, ofreciéndose la posibilidad de que  
forme parte de la Comisión examinadora el Maes-  
tro de dichos alumnos.

Finalmente, para que el certificado tenga un valor  
académico y social y una estimación en la opinión  
pública, se dispone que sea requisito indispensable  
para solicitar el ingreso en la Segunda enseñanza y  
en la enseñanza media, y constituya título obligato-  
rio para la obtención de cargos públicos.

En atención a estas circunstancias, de acuerdo con  
el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instruc-  
ción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Al terminar el período de escolaridad,  
o antes si el alumno se halla en condiciones, es  
mayor de diez años y aspira a ingresar en la Segun-  
da enseñanza, podrá obtenerse el certificado de es-  
tudios primarios.

El período obligatorio de escolaridad termina en  
la fecha en que cumple el alumno los catorce años  
de edad.

Art. 2.º Para hallarse en condiciones de obtener  
el certificado de estudios los alumnos de las Escue-  
las públicas deberán figurar en la lista de aptitud  
que al final del curso hará pública cada Maestro o  
Director de esas Escuelas.

A estos efectos, se entenderán como Escuelas pú-  
blicas las sostenidas con fondos públicos y desem-  
peñadas por Maestros nacionales nombrados con-  
forme a los preceptos de la legislación vigente.

Art. 3.º Los alumnos que figuren en las listas de  
aptitud para obtener el certificado de estudios pri-  
marios realizarán unas pruebas orales y escritas  
ante una Comisión compuesta por el Inspector de  
Primera enseñanza de la zona o, en caso de impo-  
sibilidad, por el Maestro en quien delegue, por el  
Maestro o Director de la Escuela y por otro Director  
o Maestro de la localidad o del pueblo más próxi-  
mo, designados estos últimos por la junta de Ins-  
pectores.

Las pruebas versarán sobre las materias de plan de estudios primarios conforme a los programas y cuestionarios aprobados por el Ministerio o los que deberán acordar, mientras éstos no sean publicados, para cada provincia las respectivas Juntas de Inspectores.

Dichas pruebas se realizarán anualmente, al terminar el curso escolar, en la propia localidad donde radique la Escuela a que asistan los alumnos que aspiren a la obtención del certificado de estudios primarios.

Art. 4.º Los alumnos aprobados en estas pruebas recibirán el certificado de estudios primarios, que deberá ser reintegrado con una póliza de 30 céntimos de peseta y expedido por el Secretario de la Comisión escolar examinadora, con el vistobueno del Inspector de la zona o su delegado.

La Comisión, en casos excepcionales, podrá hacer constar la condición de superdotados de los escolares que demuestren sobresalientes condiciones de inteligencia o de cultura. Esta certificación servirá para la obtención de becas, pensiones de estudios y demás beneficios que puedan conceder las disposiciones vigentes o que se dicten.

Art. 5.º Los alumnos que al cumplir los diez años, y para los solos efectos de solicitar el ingreso en la Segunda enseñanza, obtengan el certificado de estudios habrán de revalidarlo con el certificado definitivo que se otorga al terminar la escolaridad si suspendieran su ingreso en la Segunda enseñanza o interrumpieran los estudios de ella.

Art. 6.º Los alumnos procedentes de la enseñanza privada deberán obtener el certificado de estudios primarios siempre que un Maestro, con el título profesional correspondiente, certifique, con el vistobueno del Inspector de la zona, el mínimo de escolaridad exigido a los alumnos de las Escuelas públicas.

Estos alumnos deberán realizar las pruebas orales y escritas en las mismas condiciones fijadas en el artículo tercero ante una Comisión escolar formada por el Inspector de la zona o su delegado, un Director y un Maestro nacional, designados éstos por la Junta de Inspectores, pudiendo formar parte de ella el Maestro que haya expedido el certificado de escolaridad.

Estas pruebas se realizarán anualmente, al final de cada curso, expidiéndose el certificado correspondiente en la misma forma preceptuada en el artículo 4.º, con el reintegro que preceptúen las disposiciones en vigor.

Art. 7.º El certificado de estudios primarios será indispensable para solicitar el ingreso en la Segunda enseñanza y en todos los establecimientos de enseñanza media, sin excluir por ello el examen que actualmente se exige para el ingreso en la Segunda enseñanza.

Será indispensable este certificado para obtener cargos públicos del Estado, la Región autónoma, la Provincia o el Municipio para cuya obtención no sea necesaria la posesión de un título académico o profesional.

Art. 8.º La aplicación de las restricciones que se fijan en el artículo 1.º serán aplicadas a los que tengan menos de catorce años en la fecha de promulgación del presente Decreto.

Art. 9.º El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes dictará las disposiciones necesarias para el más exacto cumplimiento de lo dispuesto en este Decreto.

Art. 10. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al mismo. (*Gaceta* 15 marzo.)

## SE ABRE EL PLAZO PARA SOLICITAR TOMAR PARTE EN LOS CURSILLOS A INGRESO EN EL MAGISTERIO

En cumplimiento de lo que dispone el Decreto de 14 del actual, esta Dirección general ha acordado se abra la convocatoria para la celebración del cursillo de selección profesional para ingreso en el Magisterio nacional, con arreglo a las normas siguientes:

1.º En el plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente al de la inserción de la presente convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, los aspirantes elevarán al Jefe de la Sección administrativa de la provincia en que hayan de actuar instancia con los documentos siguientes:

a) Certificación de nacimiento legalizada o legitimada, según los casos.

b) Copia certificada por la Escuela Normal, a vista del original correspondiente, del título de Maestro de primera enseñanza o del certificado de haber constituido el depósito para su obtención, o certificado justificante de tener aprobados los estudios para ello.

c) Certificación médica, extendida con fecha posterior a la de la presente convocatoria, comprobante de no padecer defecto físico que le imposibilite para el ejercicio de la enseñanza, ni enfermedad contagiosa.

d) Justificante de no hallarse incapacitado para ejercer cargo público.

e) Treinta pesetas en metálico por derecho de oposición.

Los que sirvan actualmente Escuelas en interinidad acompañarán a la instancia sólo hoja de servicios, certificado médico y derechos de oposición; los que hayan prestado servicios anteriores en Escuelas Nacionales, con nombramiento de autoridad competente, unirán además la certificación de antecedentes penales.

2.º Dentro de los cinco días siguientes al término del plazo de petición las Secciones administrativas remitirán al *Boletín Oficial* de la provincia relación, comprensiva de los solicitantes admitidos y excluidos, expresando las causas de exclusión y otorgando otros cinco días para completar expedientes y atender las reclamaciones que se produzcan.

Al término de estos plazos las Secciones participarán telegráficamente el número total de Maestros que, en definitiva, sean admitidos para el nombramiento por esta Dirección general de los Tribunales que proceda. Las de Coruña y Málaga manifestarán asimismo los peticionarios de Santiago y Melilla.

3.º En el plazo de ocho días, desde la aparición en la *Gaceta* de los respectivos Tribunales, los solicitantes podrán formular directamente ante esta Dirección general las recusaciones que estimen procedentes, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 54 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

4.º Transcurridos diez días desde la publicación de los Tribunales o de la rectificación, en su caso, las Secciones administrativas remitirán a los Presidentes de los Tribunales los expedientes completos de los solicitantes admitidos.

Cuando funcione más de un Tribunal se distribuirán estos expedientes por partes iguales entre los varios, según la lista general formada por orden alfabético de apellidos, atendándose al orden de dichos Tribunales para la adjudicación de los residuos si la división no es exacta.

5.º Asimismo se hará entrega a los Presidentes del importe de lo recaudado por derechos de oposición, reservándose las Secciones administrativas el 15 por 100 de la recaudación total, de la cual quedará el 10 por 100 para distribuir entre los funcionarios como pago a las horas extraordinarias que realicen y enviando el 5 por 100 restante a la Sección 22, Provisión de Escuelas, de este Ministerio para atender a los gastos que surjan con motivo de las pruebas objeto de esta disposición.

Las cantidades entregadas a cada Tribunal, conforme a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 26 del Reglamento de 18 de Junio de 1924, se distribuirán percibiendo los presidentes por asistencias el 30 por 100 del total de lo recaudado de los cursillistas que se adjudican a dicho Tribunal; entre los vocales se distribuirá el 40 por 100, y el 15 por 100 se destinará a los gastos de oposición, ingresando en el Tesoro lo restante, si lo hubiere.

La distribución de todas las cantidades se someterá a la aprobación de la Dirección general.

Cuando lo recaudado no baste para percibir cada examinador 10 pesetas por día de examen o el 15 por 100 no fuera suficiente para sufragar los gastos mínimos de la oposición, así como para el abono de dietas de pago de viajes cuando a ello hubiere lugar, se formularán y elevarán a este Ministerio las nóminas correspondientes.

6.º Tan pronto como obren en su poder los expedientes de los cursillistas, los presidentes convocarán a los restantes vocales, y en cuanto sea posible, y con toda urgencia, se procederá a la constitución de los Tribunales, a fin de que los cursillos puedan principiar en toda España el día 1.º de Junio.

En la sesión de constitución se acordará el lugar adonde deben concurrir los opositores y se designará el personal administrativo y subalterno que ha de ayudarles, que necesariamente ha de pertenecer a los Escalafones respectivos de este Ministerio. A este efecto se recuerda la obligación de todas las Autoridades académicas de Centros dependientes de este Ministerio de facilitar a dichos Tribunales los locales y ayudas que sean necesarios para el cumplimiento de la misión que se les confía. Si no existiera un número de locales que haga posible la actuación de cada Tribunal, los presidentes deberán ponerse de acuerdo para utilizarlos alternadamente. Las dificultades que sobre estos particulares pudieran surgir serán comunicadas por telégrafo a la Dirección general para su inmediata resolución.

7.º Con la antelación necesaria la Dirección general de Primera enseñanza enviará a los jefes de las secciones administrativas los temas a que se refieren los apartados 1.º, 2.º y 3.º del artículo 4.º del Decreto. Estos serán remitidos, en sobre certificado, que contendrá a su vez tantos sobres como sean los Tribunales que han de funcionar, sellados y lacra-

dos, cuya apertura se realizará en el momento de comenzar los ejercicios en sesión pública, pudiendo los cursillistas que así lo estimen pertinente solicitar del Tribunal la exhibición del pliego para que pueda comprobarse la inviolabilidad de los lacres que lo cierran.

Los jefes de las secciones administrativas inmediatamente que reciban este sobre harán entrega de los que contenga personalmente y mediante recibo a los presidentes de los Tribunales.

8.º Al comenzar el primer ejercicio los presidentes comunicarán telegráficamente a esta Dirección, con separación de sexos, el número de Maestros que concurren a él, a fin de hacer la distribución de las plazas que han de proveerse en proporción al número de actuantes en cada provincia y en cada Tribunal.

9.º En el ejercicio práctico el grupo de niños con que ha de actuar el cursillista en la primera parte estará determinado por la lección que en suerte le corresponda, pudiendo elegir en la segunda entre las que constituyen las secciones de la escuela en que se haga el ejercicio.

10. En consonancia con lo dispuesto en el apartado b) del artículo 6.º del Decreto de convocatoria, las lecciones de los ciclos de seis, a que se alude, podrán ser explicados, a juicio del Tribunal, por los miembros de éste o invitar a otros elementos ajenos de reconocida competencia en la materia objeto de explicación.

Cuando las lecciones sean dadas por personas ajenas al Tribunal, se abonará por cada ciclo de seis la cantidad de 100 pesetas, bien entendido que con ello no se pretende remunerar el trabajo realizado, que se considera generosa colaboración, sino que sólo supone una modesta atención económica.

11. Terminado el cursillo de perfeccionamiento, los Tribunales remitirán a este Ministerio el expediente correspondiente con las reclamaciones, si las hubo, listas de propuestos y sus expedientes, así como los de los reclamantes, quedando archivados los restantes en las secciones administrativas a disposición siempre de esta Dirección.

A efectos del contenido del párrafo anterior, los Tribunales tendrán muy en cuenta lo dispuesto en el apartado 4.º del artículo 4.º del Decreto de convocatoria, no considerándose aprobados sino los comprendidos dentro del número de plazas que les sean adjudicadas.

La Dirección general, aprobados los expedientes de cursillos, ordenará y publicará la lista general, conforme a lo que determina el artículo 9.º del Decreto, disponiendo al mismo tiempo la elección de las plazas que han de ocupar.

12. Los aprobados en estos cursillos figurarán en el Escalafón general del Magisterio después de los maestros-alumnos del grado profesional que sean aprobados en el curso de prácticas que actualmente realizan.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 17 de marzo de 1936.—El Director general, José Coll.

(Gaceta del 22.)

## Noticias

### FOTOGRAFIAS PARA EL CARNET

Don Vicente Morales Fuentes, de Puebla de Azaba.

Don Anselmo Holgado Gil, de Saldeana.

Don Francisco García García, de Los Santos.

Don Manuel J. Sánchez, de Miranda del Castañar.

Don Pedro Domínguez González, de Barbadillo.

### PERMUTA

Maestro 4.000 pesetas y pequeña ciudad asturiana, con Instituto Nacional y Escuela de Artes y Oficios, permutaría compañero Salamanca o pueblo próximo. Dirigirse a Silvanio Herrero, Maestro nacional de Cangas de Onís (Oviedo).

### HOMENAJES

Se ha acordado, con carácter general, que para la asistencia de las Escuelas a homenajes, festivales u otra clase de actos, precisa el permiso de los Consejos provinciales de Primera enseñanza.

## Societarias

Movimiento de asociados

### ALTAS

*Partido de Ciudad Rodrigo.*—Doña Micaela Rodríguez Sánchez, de Boadilla.

*Partido de Ledesma.*—Don Pedro Nieto Rodríguez, de Grandes.

*Partido de Béjar.*—Don César Rincón Santos, de Fuentes de Béjar.

*Partido de Sequeros.*—Doña Dominica Fuentes Sancho, de Valero.

### BAJAS

*Partido de Alba.*—Don Andrés Hernández Vicente, de Monterrubio de la Sierra, por fallecimiento.

### CENTRO DE ESTUDIOS

Eloy Bullón, 44

SALAMANCA

Ingreso en el Magisterio y en la Universidad

Preparación especial para Cursos

Imp. Comercial. Prior, 19. Tl. 1982

## Imprenta Elzeviriana y Librería Camí, S. A.

Calle Joaquín Costa, 64.—Apartado de Correos, 421.—BARCELONA

LIBROS ESCOLARES RECOMENDABLES EDITADOS POR ESTA EDITORIAL JOSE UDINA.—«Enciclopedia Camí». Grado preparatorio, 1,50 pesetas. Grado elemental, 3,50 íd. Grado medio, 5,00 íd.

JOSE CASANOVAS.—«Silabario Camí», primera y segunda partes, cada una a 1,50 ptas.

MARINELLO.—«Lo que nos rodea» (Lecciones de cosas), 22 pesetas docena. «La mano del hombre» (Idem de íd.), 18 ídem íd. «El mundo exterior» (Idem de íd.), 15 íd. íd.

### OBRAS NUEVAS

LEONOR SERRANO.—«Diana o la educación de una niña». Grado I, Ptas. 15,00 docena. Grado II, 20,00 pesetas docena. Grado III, 3,50 ejemplar.

ISAAC OCHOA.—«Primicias» (Primer libro de lectura), Ptas. 2,00 ejemplar.

PALUZIE-OSES.—Gramática castellana, edición aumentada y refundida de la antigua Gramática Paluzie, 2,25 pesetas ejemplar.

FEDERICO DORESTE.—«Espigas». Escogida selección de trozos literarios en prosa y en verso, de los más notables autores antiguos y modernos. Pesetas 2,00 ejemplar.

«Argonautas» (Historia de la Navegación) Lectura para los últimos grados escolares. Pesetas 3 ejemplar.

«Colección de juegos aritméticos». Consta de cuatro series diferentes, convenientemente dispuestas cada una en un sobre, que son: Sumar, restar, multiplicar y dividir. Pueden jugar hasta 11 niños, aprendiendo mentalmente sin darse cuenta, con este procedimiento, las tablas de Aritmética. Cada sobre, 1,00 peseta.

«Juegos geográficos». Son unos mapas dispuestos para que, mediante unos cartoncitos, puedan jugar varios niños, con lo que adquieren conocimientos geográficos sobre los países representados en dichos mapas. Hasta ahora van publicados los de España y Europa. Cada juego, en papel, 0,50 pesetas ejemplar; montado sobre cartón plano, 1,00 íd. íd.; montado sobre cartón plegable, 1,25 íd. íd.

FELIPE SAIZ.—«Aritmética experimental». (Aparecerá en breve.)

DE VENTA EN TODAS LAS BUENAS LIBRERIAS

# «Conklin»

La mejor estilográfica

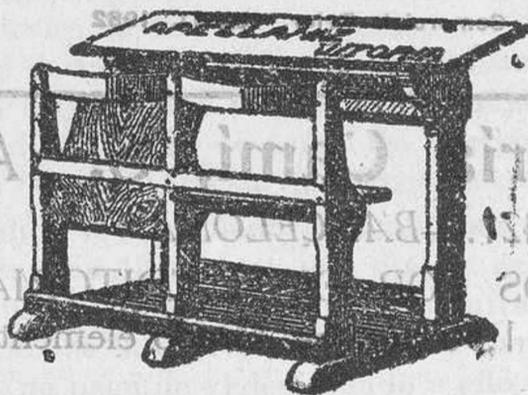
★ Nuevos modelos:

**DESDE 22 PESETAS EN ADELANTE**

**Librería José PABLOS Papelería**

Especialidad en libros y material de enseñanza

Isla de la Rúa, núm. 1. SALAMANCA. Teléfono núm. 1976



Mesa-banco bipersonal, Modelo oficial del Museo Pedagógico. Nacional. Especialidad de esta casa

**APELLANIZ** (NOMBRE REGISTRADO)

FABRICA DE MOBILIARIO ESCOLAR

Castilla, 29. VITORIA. Teléf. 1723

Se fabrican también: Mesas planas y sus sillas, con arreglo al último modelo y toda clase de mobiliario escolar. Soliciten precios indicando estación destino y se les cotizarán franco porte

La más barata, dentro de la mejor calidad

Obra nueva: **“EL LENGUAJE GRAFICO”** Por Isidoro Rivera

LIBRERIA Y PAPELERIA

**CERVANTES**

Doctor Riesco, 12 y 14. Salamanca

Gran surtido en libros y menaje escolar

**Los Previsores del Porvenir** Asociación Mutua Nacional de Ahorro : - : para Pensiones Vitalicias : - :

Capital garantizado por el Estado, que hoy pasa de CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES QUINTAS MIL PESETAS, y que va en progresivo aumento, llevando ya repartidos desde 1924 más de CIEN MILLONES, sin tocar el capital. Soamente en Salamanca hay unos 300 pensionistas. El año de 1933 se repartieron 16.133,612,15 pesetas.

¡MAESTROS! Haced propaganda en vuestros propios hijos. Así haréis patria, porque se solucionarán los conflictos sociales-económicos, asegurando el porvenir de las familias.

Las suscripciones pueden ser de 1, 2, 3, 4, 5, 10, 20, 25 y 100 cuotas de a peseta mensual.

DOMICILIO PROPIO:

Avenida Conde de Peñalver, 22 (Gran Vía). Madrid.

REPRESENTANTE EN SALAMANCA

Ramos del Manzano, número 3.